

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/ PRS SALMONES AYSÉN S.A. MODIFICA



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ
DENSIDAD DE CULTIVO PARA SALMONES
AYSÉN S.A.

VALPARAÍSO, 23 NOV 2021

R. EX. N° 3111

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 1146, de fecha 17 de noviembre de 2021, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Salmones Aysén S.A., mediante C.I. SUBPESCA N° 3717 de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 y N° 2484, ambas de 2020, N° 467, N° 1343 y N° 2940, todas de 2021, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, 1650, 3460, 3556 y 3983, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501 y N° 4266, todas de 2018, N° 278, N° 279, N° 1215, N° 2279, N° 4257 y N° 4260, todas de 2019, N° 313, N° 493, N° 903, N° 1519, todas de 2020, y N° 03 de 2021, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.



Que por Resolución Exenta N° 467, modificada por Resolución Exenta N° 1343, ambas de 2021, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Aysén S.A., y para el centro N° 101936, de titularidad de Sea Salmón Limitada, cuyo arrendatario es Salmones Aysén S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 3717 de 2021, Salmones Aysén S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 467, modificada por Resolución Exenta N° 1343, ambas de 2021, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 467, modificada por Resolución Exenta N° 1343, ambas de 2021, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Aysén S.A., R.U.T. N° 76.650.680-1, y el centro código N° 101936, de titularidad de Sea Salmón Limitada, R.U.T. N° 79.690.020-2, cuyo arrendatario es Salmones Aysén S.A., ambos con domicilio para estos efectos en Alonso de Córdova N° 4355, piso 13, Vitacura, Santiago, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 8° y en su numeral 2.-, el C.I. SUBPESCA N° 976 de 2021, por el C.I. SUBPESCA N° 3717 de 2021.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
1	101936	Salmón coho	833.828	24	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		Salmón coho	833.828	24	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
2	104066	Salmón coho	1.000.000	24	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		Salmón coho	1.000.000	24	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
2	101505	Salmón coho	890.000	22	22	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		Salmón coho	890.000	22	22	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
2	101974	Salmón coho	900.254	10	10	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781



2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 1146 de 2021, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 1146 de 2021, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

FUM/fum



MONICA ORELLANA VALDÉS
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (S)

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo (S)

INFORME TÉCNICO (D. AC.) Nº 1146

A : SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA Nº 467 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2021.

FECHA : 17 DE NOVIEMBRE DE 2021

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta Nº 467, de fecha 19 de febrero de 2021, modificada por la Res. Ex. Nº 1343 de fecha 04 de mayo de 2021, ambas de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. V. SUBPESCA Nº 976 de 2021, del titular Salmones Aysén S. A., de acuerdo con el D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001.
2. El titular Salmones Aysén S. A., RUT Nº 76.650.680-1, domiciliado en Alonso de Córdoba Nº 4355, piso 13, Vitacura, Santiago, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes C. I. (SUBPESCA) Nº 3717 de 2021, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de realizar cambios en el Programa de Manejo Individual correspondiente al C. I. Nº 976 de 2021, como se señala a continuación:

- Modificar la siembra del segundo ciclo productivo del centro de cultivo código 104066, el que fue autorizado a realizar dos ciclos productivos, siendo el primero de 1.000.000 y el segundo de 1.317.127 de ejemplares, ambos de la especie salmón coho, en 24 estructuras de cultivo de dimensiones 30m x30m, cada uno.

La solicitud propone disminuir el número de peces a ingresar en el segundo ciclo productivo, de manera de realizar la siembra de 1.000.000 de ejemplares de la especie salmón coho, conservando el número y dimensiones de las estructuras de cultivo autorizadas con antelación.

- Modificar la siembra del segundo ciclo productivo del centro de cultivo código 101505, el que fue autorizado a realizar dos ciclos productivos, siendo el primero de 890.000 y el segundo de 1.023.000 de ejemplares, ambos de la especie salmón coho, en 22 estructuras de cultivo de dimensiones 30m x30m, cada uno.

La solicitud propone disminuir el número de peces a ingresar en el segundo ciclo productivo, de manera de realizar la siembra de 890.000 de ejemplares de la especie salmón coho, conservando el número y dimensiones de las estructuras de cultivo autorizadas con antelación.

- Incorporar en el Programa de Manejo Individual la operación del centro de cultivo código SIEP Nº 101974, realizando una siembra de 900.254 ejemplares de la especie salmón coho, en 10 estructuras de cultivo de dimensiones 40m x 40m.

El titular señala que el presente requerimiento es con el fin de dar continuidad al C. I. Nº 976 de 2021, aprobado mediante Res. Ex. Nº 1343 de fecha 04 de mayo de 2021, en el cual se señaló que el requerimiento era transitorio, dado que se encontraban a la espera de la inscripción de la concesión código 101974 a su titularidad.

Mediante Res. Ex. Nº 2940 de fecha 03 de noviembre de 2021, de esta Subsecretaría, se practica la inscripción de transferencia al titular Salmones Aysén S.A. en el Registro de concesiones de Acuicultura para la concesión código 101974.

3. En atención al inciso octavo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y de acuerdo con lo informado por el titular, en la actualidad, los segundos ciclos de los centros códigos 104066 y 101505 y el primer ciclo del centro código 101974, se encuentran sin operación y a la espera de la Resolución para iniciar proceso de siembra.
4. En conformidad con lo señalado en el Informe Técnico D. Ac. N° 107 de fecha 29 de enero de 2021, se debe señalar lo siguiente:
 - Centro de cultivo código 101505: no posee RCA, contando con Proyecto Técnico. En atención al Memorándum N° 149 de 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría, se debe considerar que el centro de cultivo en comento no tiene limitación para la instalación de estructuras y su límite será la densidad según la clasificación de bioseguridad.
 - Centro de cultivo código 104066: RCA N° 325 de 2008 que autoriza la operación en máximo 40 estructuras de dimensiones 15 m x 15 m. Adicionalmente adjunta respuesta a la consulta de pertinencia mediante la Res. Ex. N° 290 de 2015 del Servicio de Evaluación Ambiental en donde se señala que la implementación de máximo 26 estructuras de 30 m x 30 m, no requiere sea sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Respecto de la operación del centro 101974 no se realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5° del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA. De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo a lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

Dado lo anteriormente expuesto, ninguno de los centros sujetos a modificación presenta inconvenientes para operar en las condiciones propuestas.

6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 6.1.** Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Salmones Aysén S. A., RUT N° 76.650.680-1, en atención a que su porcentaje de reducción de siembra sigue siendo mayor al obtenido en su propuesta original. Lo anterior de acuerdo con el inciso 2 del artículo 61 del D.S. N° 319 de 2001.
- 6.2.** Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta N° 467 de 2021, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:
- a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Código de Ingreso N° 976 de 2021, aprobado por Resolución Exenta N° 1343 de fecha 04 de mayo de 2021, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual, C. I. N° 3717 de 2021.
- b) Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta N°467 de 2021, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
1	101936	Salmón coho	833.828	24	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		Salmón coho	833.828	24	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
2	104066	Salmón coho	1.000.000	24	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		Salmón coho	1.000.000	24	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
2	101505	Salmón coho	890.000	22	22	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		Salmón coho	890.000	22	22	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
2	101974	Salmón coho	900.254	10	10	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781

- 6.3.** En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2, literal b), del presente Informe Técnico.
- 6.4.** Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 6.5.** En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante Subsecretaría para ser analizada y recalculados los números máximos, según corresponda.
- 6.6.** El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 6.7.** La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.



Subsecretaría
de Pesca y
Acuicultura

Gobierno de Chile

6.8. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 467 de 2021.



AS-
ABP/DSP/dsp
C. I. N° 3717 de 2021.